



## DIRECTIVA DE INGRESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS



### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer y fijar las disposiciones respectivas a la presentación de declaraciones juradas tributarias en el distrito de los órganos.



#### II. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad optimizar el proceso para la determinación de las obligaciones tributarias del impuesto predial, así como sincerar nuestra base de datos tributaria a efectos de que los contribuyentes o administrados cumplan con sus obligaciones tributarias de forma correcta.



#### III. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°004-2023-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernizaciones de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N°27444.
- Decreto Legislativo N°1246, que aprueba las Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- Ordenanza Municipal N°003-2023-MDLO/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Los Órganos.



#### IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva, son aplicables a todos los contribuyentes o administrados del distrito de los órganos que presentan una declaración jurada tributaria, así como al personal de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, que se encuentra a cargo de la recepción, proceso, actualización y control de calidad y archivo de estos documentos; asimismo, a todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Los Órganos que intervengan en este proceso.



#### V. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración Tributaria incluyendo a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Cobranza Coactiva, son responsables del cumplimiento de lo estipulado en la presente directiva, quedando su omisión como falta disciplinaria.





## VI. DEFINICIONES:



**6.1 HR (Hoja de Resumen):** formato que contiene datos de identificación del contribuyente o su representante legal (de ser el caso), el resumen valorizado de cada uno de los predios del contribuyente, la base imponible (sumatoria del valor total de sus predios) del impuesto predial, así como su domicilio fiscal.



**6.2 PU (Predio Urbano):** formato que describe las características que determinan el valor del predio, tales como el valor de la construcción del terreno, de las otras instalaciones, etc. A cada predio le corresponderá un Formato Predio Urbano.



**6.3 PR (Predio Rural):** formato que describe las características que determinan el valor del predio, tales como el valor de la construcción del terreno, de las otras instalaciones, etc. A cada predio le corresponderá un Formato Predio Rustico.

**6.4 Contribuyente:** contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se procede el hecho generador de la obligación tributaria.

**6.5 Administrado:** aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo regula en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.



**6.6 Código de Contribuyente:** Es el número que identifica al contribuyente en el registro tributario de la municipalidad de Los Órganos.



**6.7 Impuesto Predial:** es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo.

**6.8 Declaración Jurada Tributaria Sustitutoria:** es la declaración tributaria mediante la cual se modifica una declaración tributaria anual, siempre que se presente dentro del plazo establecido.



**6.9 Declaración Jurada Tributaria Rectificatoria:** es aquella declaración tributaria que modifica una declaración anual, presentada pasado el vencimiento de plazo establecido.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES:

### 7.1 DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS

La presentación de la declaración jurada relativa a los actos que a continuación se detallan, será mediante los formatos de declaración jurada (formularios HR y PU):



- a) Inscripción en el registro de contribuyente (altas), adjuntando a ello documento que acredite cualquier modalidad de contrato u otro motivo.
- b) Exclusión del registro de contribuyentes (bajas).
- c) Determinación de obligaciones tributarias o su modificación, así como la ampliación o disminución de la base imponible del tributo.
- d) Actualización de los datos de identificación relativos al deudor tributario o su representante legal, su domicilio fiscal y otros datos declarados al momento de su inscripción.
- e) Aplicación de beneficios tributarios previstos en la Ley, tales como pensionistas, adultos mayores u otros beneficios cuya aplicación se haya previsto que se realizará mediante declaración jurada.

Asimismo, la aplicación de beneficio tributarios mediante declaración jurada, se encuentran sujetos al proceso de fiscalización posterior, el cual constará a través el sello en la Hoja del Resumen (HR) que plasmará el personal de atención, y remitirá los mismos a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a efectos de que proceda a realizar la verificación respectiva.

- f) Otros que determine la Subgerencia Recaudación Tributaria.

Así también cuando la Subgerencia Recaudación Tributaria, estime conveniente, podrá solicitar actualizaciones de datos de los contribuyentes.

## 7.2 MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

Los contribuyentes y/o administrados deberán presentar las declaraciones tributarias en las formas y condiciones que establezcan la Subgerencia de Recaudación Tributaria, que es la encargada de recibir, procesar y actualizar el registro de contribuyentes y predios efectuado el correspondiente control de calidad archivo. En todos los casos, la suscripción de la declaración jurada será de forma presencial.

## 7.3 REQUISITOS Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Se han establecido los siguientes requisitos, que el contribuyente y/o administrado deberá cumplir para presentar su declaración jurada tributaria:

- 7.3.1 Presentación de formatos HR y PU debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante.
- 7.3.2 Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante.
- 7.3.3 En caso de actuar a través de representante deberá acreditarse la representación con carta poder con firma legalizada con facultades específicas y copia de documento de identidad de ambos.



7.3.4

Adjuntar original o copia del documento que acredite el hecho imponible según corresponda (minuta, escritura, testimonio, ficha registral o partida electrónica, resolución de conformidad y otros), o los datos materia de modificación (nombre de contribuyente, documento de identidad, tipo de contribuyente, representante legal, domicilio fiscal, etc.) o documento que acrediten los beneficios solicitados.



Tratándose de los actos de inscripción o baja del registro de contribuyentes del impuesto predial, el contribuyente deberá presentar copia de los siguientes documentos a efectos de solicitar el procedimiento respectivo:



a) **Compraventa:** contrato de compraventa, minuta o copia simple de testimonio de escritura pública. Referencia fecha de contrato o minuta.

b) **Compraventa de bien futuro:** contrato de bien futuro y acta de entrega, tratándose de transferencias con personas dedicadas a la actividad inmobiliaria (primeras ventas). Referencia fecha de acta de entrega.



c) **Compraventa con reserva de dominio o propiedad:** contrato de compraventa con reserva de dominio o propiedad y cláusula donde se señale la cancelación del bien, o caso contrario la copia de los recibos emitidos por el vendedor en donde se llegue a la suma pactada del inmueble en cuestión. Referencia fecha de cancelación del bien.



d) **Compraventa con garantía hipotecaria:** testimonio de escritura pública. Referencia fecha de cancelación del bien.

e) **Compraventa a plazo (en abonos):** contrato de compraventa a plazos. Referencia fecha de contrato.



f) **Adjudicación de predios con remate judicial entre otros:** resolución de adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida. Referencia: fecha de resolución judicial de adjudicación consentida.

g) **Donación y anticipo de legitima:** testimonio de escritura pública, se tomará como referencia: la fecha de la escritura pública.



h) **Sucesión indivisa:** acta de defunción. Referencia: fecha de fallecimiento del causante.

i) **Sucesión intestada (declaratoria de herederos):** testimonio de escritura pública o resolución judicial. Referencia fecha de fallecimiento del causante.

j) **Sucesión testamentaria:** acta de defunción, escritura pública o resolución judicial. Referencia: fecha de fallecimiento del causante.

Tratándose de los beneficios de pensionistas y adulto mayor el contribuyente deberá presentar copia de los siguientes documentos a efectos de solicitar el procedimiento respectivo:



a) **Beneficio Pensionista (artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N°156-2004-EF):**

- Formato de Declaración Jurada de Pensionistas (otorgado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria)
- Copia del documento que otorga la condición de pensionista (Resolución si la otorga la ONP o Certificado si la otorga la AFP).
- Copia de la última boleta de pago de la pensión percibida.
- Exhibición de documento de identidad.
- En caso de representación, deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la municipalidad.

b) **Beneficios Adulto Mayor – (artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N°156-2004-EF, Ley 30490y su Reglamento):**

- Formato de Declaración Jurada para el Beneficio del Adulto Mayor (otorgado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria)
- Boletas, recibos de honorarios, constancia de ingresos o declaración jurada de ingresos.
- Exhibir el Documento Nacional de Identidad.
- En caso de representación, deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la municipalidad.
- Registro de Propiedad (SUNARP).

Tratándose de Inquilinos Comerciales deberá presentar Declaración Jurada donde adquiere la condición de responsable solidario para el pago de arbitrios municipales debiendo presentar los siguientes documentos a efectos de solicitar el procedimiento respectivo:

- Presentar copia de la licencia de funcionamiento
- Formato de HR Y PU para la independización comercial
- Exhibición de Documento Nacional de Identidad.
- En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta de autorización simple y copia de Documento de Identidad del titular y representante.

El inquilino comercial deberá de presentar la declaración jurada de manera anual.

**7.4 OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DECLARACIÓN JURADA**

Si, el orientador o ejecutivo de plataforma, observara alguna irregularidad en la declaración jurada; HR Hoja Resumen y PU Predio Urbano y en sus documentos anexos como: tachas en el título, borrones, enmendaduras, o que los documentos se encuentren observados o estén en anotación preventiva entre otros, comunicará en forma directa al contribuyente y/o administrado dicha observación; asimismo, podrá optar por recepcionar la declaración



jurada y remitir dichas observaciones mediante carta, requiriendo subsanar en 15 días hábiles. De no cumplirse con la subsanación, el trámite se dará por concluido.

### 7.5 PLAZO DE PRESENTACIÓN

Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas son los siguientes:

**7.5.1** Declaración que se encuentren destinadas a la inscripción (alta) del registro de contribuyentes de la municipalidad se realizará, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la administración establezca una prórroga. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-ef Publicado en el diario Oficial el Peruano el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, la presentación extemporánea de la declaración jurada de inscripción, constituye una infracción que se encuentra prevista en el artículo 176° numeral 1) del TUO del Código Tributario vigente.

En virtud de la declaración jurada del adquirente sustentando con el documento que acredita la propiedad, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Decreto administrativo N°1246 publicado en el diario oficial el peruano el 10 de noviembre de 2016.

**7.5.2** Declaraciones dirigidas a comunicar la modificación de la base imponible de tributos municipales, deberán presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

**7.5.3** Cambio de domicilio fiscal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de producido el hecho.

**7.5.4** Corrección o cambio de nombres o apellidos, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de obtenida la resolución judicial o el acta notarial.

**7.5.5** Transformación social, cambio de razón social, representante legal y otras modificaciones de datos declarados respecto a la identificación del deudor tributario, podrán realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

**7.5.6** La presentación extemporánea de las declaraciones juradas a que se refiere los incisos 7.5.2 al 7.5.5, constituye la infracción prevista en el artículo 176° numeral 2 del TUO del Código Tributario vigente.

### 7.6 DE LA ACTUALIZACIÓN MECANIZADA

La actualización mecanizada de valores por parte de la Municipalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sustituirá la obligación anual de presentación de la Declaración Jurada, que puede ser observada hasta el último hábil del mes de febrero de cada año, salvo prórroga expresa dispuesta por la Municipalidad.



Asimismo, la observación a la actualización de valores deberá realizarse mediante formato de Declaración Jurada Hoja de Resumen HR y Predio Urbano PU aprobado, debidamente suscrito por el deudor tributario o su representante legal, debidamente acreditado consignando no sólo los datos a que se pretenden modificar, sino también aquellos que se consideren correctos.



De consignarse en la Declaración Jurada únicamente los datos que son materia de observación, se cometerá la infracción prevista en el Artículo 176° inciso 3 del TUO del Código Tributario vigente. La observación a la actualización de valores mediante escritos o formas similares constituirá la infracción prevista en el Artículo 176° Inciso 8 del TUO del Código Tributario vigente.



En los casos en que la emisión mecanizada sea devuelta a la Municipalidad, motivada en los supuestos que a continuación se señalan, se entenderá que no se ha sustituido la obligación del contribuyente y que por lo tanto subsiste su obligación de presentación anual de Declaración Jurada:



**7.6.1** Domicilio incompleto, inexacto o inexistente, tratándose de domicilios fiscales fijados fuera del distrito.

**7.6.2** Cambio de domicilio fiscal dentro del distrito o fuera de él, sin comunicación oportuna del mismo a la Subgerencia de Recaudación Tributaria.

En estos supuestos la condición de contribuyente se considerará como No Hallado y asumirá las responsabilidades que conlleve tal condición, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente de la materia.



## 7.7 FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

Toda comunicación al deudor tributario o su representante, se efectuará al domicilio fiscal declarado ante la Subgerencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del TUO del Código Tributario vigente.

El domicilio fiscal se deberá de fijar dentro del radio urbano del distrito de Los Órganos.



El cambio de domicilio fiscal que no sea comunicado por el contribuyente a la Subgerencia de Recaudación tributaria, al Contribuyente de manera oportuna y conforme lo establezca dicha subgerencia, constituye la infracción prevista en el Artículo 173° numeral 5° del TUO del Código Tributario vigente.



En el caso de Entidades públicas deberán establecer el domicilio fiscal presentando la Declaración jurada indicando el domicilio fiscal del procurador o el que ejerza su derecho de defensa, sino se actualizará tomando como domicilio fiscal lo declarado.

**Iniciado el proceso de fiscalización o el de cobranza coactiva, no se podrá variar el domicilio fiscal, salvo que, a criterio de la Subgerencia de Recaudación tributaria, al Contribuyente o la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, este hecho se encuentre justificado, en estos casos, debe ponerse en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin de que adopte las acciones correspondientes.**

## 7.8 INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE



El orientador o ejecutivo de Plataforma determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción al momento de realizar las siguientes acciones:



**7.8.1** Al momento de procesar una Declaración jurada de descargo, si verifica que el adquirente no figura registrado en la base de datos tributaria.

**7.8.2** En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, COFOPRI, otras municipalidades, etc.

Los contribuyentes detectados en condición de omisos, serán informados a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para la inscripción de oficio respectiva.

La inscripción de oficio se realizará en mérito al documento que sustenta la Declaración Jurada de descargo o de la información proporcionada por la entidad pública o tercero con quién realiza el intercambio de información.



### VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS



#### 8.1 OBLIGACIONES ATRIBUIDAS MEDIANTE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE REPRESENTANTES Y RESPONSABLE

##### 8.1.1 Deudas del contribuyente

Se podrá atribuir responsabilidad solidaria a aquellos que presentaron su Declaración Tributaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales según corresponda, en el que indicasen tener la calidad de representantes, sucesores, herederos e inquilinos comerciales.

##### 8.1.2 Obligados al Pago en Calidad de Representantes y responsables Solidarios

Están obligados a pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las siguientes personas:



**8.1.2.1** Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

**8.1.2.2** Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.

**8.1.2.3** Los administradores o quiénes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.

**8.1.2.4** Los inquilinos de locales comerciales o de negocios, mandatarios, administradores y albaceas.

**8.1.2.5** Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.





En los casos de los numerales 8.1.2.2, 8.1.2.3 y 8.1.2.4 existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias. En los casos de los numerales 8.1.2.1 y 8.1.2.5 dicha responsabilidad surge cuando por acción u omisión del representante se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias del representado.

### **8.1.3 Dolo, Negligencia Grave o Abuso de Facultades**

Se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando deudor tributario:

**8.1.3.1** No se ha inscrito ante la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

**8.1.3.2** Tenga la condición de No Hallado o No Habido de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

### **8.1.4 Sujetos Obligados al Pago: los Responsables Solidarios en Calidad de Adquirentes.**

Son responsables solidarios en calidad de adquirentes:

**8.1.4.1** Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban. Los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anticipo de legitima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de éstos.

**8.1.4.2** Los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades u otros entes colectivos de los que han formado parte, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.

**8.1.4.3** Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica. En los casos de reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas sobre la materia, surgirá responsabilidad solidaria cuando se adquiere el activo y/o el pasivo.

### **8.1.5 Sujetos Obligados al Pago: Los Responsables Solidarios por Hecho Generado**

Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de obligaciones tributarias.

En ese sentido, apenas se identifique a las personas que guardan relación con el titular de la obligación tributaria serán los establecido en el numeral 8.1.4 la Subgerencia de Recaudación emitirá la respectiva Resolución de Determinación de Responsable Solidario en donde detallará la obligación tributaria pendiente de pago, por la cual, deberá cumplir de acuerdo a su vigencia tributaria.

### **8.1.6 De la Exigibilidad de la Deuda Tributaria**

La deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente, salvo cuando se trate de multas Art. 20A.





Sin perjuicio de que los sujetos al pago de los tributos, puedan ejercer su derecho de repetición, respecto del monto pagado.



#### **8.1.7 Alcance de la Responsabilidad Solidaria de los Representantes**

Según lo normado en el artículo 16 del T.U.O. del Código Tributario, los representantes están obligados a pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales con los recursos que administren o que dispongan.

#### **8.1.8 Alcance de la Responsabilidad Solidaria de los Adquirientes.**

Según lo normado en los artículos 25° y 17° del TUO del Código Tributario, la responsabilidad solidaria de los sucesores y demás adquirientes a título universal alcanzará a las deudas tributarias del causante hasta el límite del valor de los bienes y derechos que se reciba; no siendo aplicable este límite de responsabilidad solidaria a las deudas generadas a nombre de las sucesiones.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponderá al responsable de las deudas del causante la carga de la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.

#### **8.1.9 Plazo para la Atribución de la Responsabilidad Solidaria en los inquilinos comerciales**

Los Inquilinos comerciales deberán asumir el pago de los arbitrios municipales que se generen por el uso comercial del o los ambientes que se independicen y que estén a favor del Inquino comercial.

Se generará un código independiente del titular del predio o podrá efectuar el pago en la cuenta generada del titular.

En caso de no efectuar los pagos dicha deuda retornará a las cuentas del titular del predio, este proceso se efectuará anualmente.

#### **8.1.10 Procedimiento de Atribución de Responsabilidad Solidaria**

La Subgerencia de Recaudación tributaria, deberá considerar el plazo prescriptorio previsto en el Código Tributario.

#### **8.1.11 Procedimiento de Atribución de Responsabilidad Solidaria a Representantes y Responsables Solidarios**

El procedimiento de atribución de Responsabilidad Solidaria se iniciará al momento en que la Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, tome conocimiento o verifique la existencia del incumplimiento al pago de las deudas generadas a nombre del contribuyente persona natural o jurídica, por causa de fallecimiento, o se constate que se ha dado de baja a una persona jurídica.

La Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, atribuirán la Responsabilidad Solidaria a los sujetos señalados en los numerales 8.1.2, 8.1.4 y 8.1.5 de la presente Directiva, mediante Resolución de Determinación; de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 20A del T.U.O. del Código Tributario.



La responsabilidad solidaria surtirá sus efectos, a partir de la notificación de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria emitida por la Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria según corresponda.

**La Resolución de Determinación de Responsabilidad solidaria, deberá contener:**

- Nombre del contribuyente.
- Nombre de él o los responsables solidarios y su número de DNI.
- Código del deudor responsable.
- Domicilio fiscal de él o los responsables; en caso de no contar con esa información se utilizará el domicilio presunto, según lo indicado en el artículo 12º del T.U.O. del Código Tributario.
- Causal que amparan la atribución de la responsabilidad solidaria.
- Detalle de las deudas (concepto, periodo, año, monto y/o predio), con su correspondiente número de valor tributario y/o Resolución de Ejecución Coactiva, de ser el caso.

**8.1.12 Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Solidaria En caso, se verifique la existencia de deuda tributaria del contribuyente.**

**8.1.12.1** La Sub Gerencia de Recaudación Tributaria procederán a la verificación, al momento de la presentación de la declaración jurada de descargo o inscripción por causa de fallecimiento, se constate que se ha dado de baja a una persona jurídica se deberá de firmar El Formato Único de Responsabilidad Solidaria de manera voluntaria a los responsables de la masa hereditaria, en caso contrario se remitirá a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, una vez firmada el Formato de Responsable Solidario se remitirá los actuados a la Subgerencia de Recaudación Tributaria en el plazo de 03 días hábiles, a efectos de que dicha área proceda a emitir la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria

**8.1.12.2** Vencido el plazo el Ejecutor Coactivo procederá al inicio de la cobranza coercitiva.

**8.1.12.3** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria podrá determinar la responsabilidad a través de las fiscalizaciones realizadas a los obligados y podrán emitir Resoluciones de Determinación de responsabilidad tributaria.

La notificación de la Resolución de Determinación se realizará de conformidad con el Artículo 104º del T.U.O. del Código Tributario.

La Subgerencia de Recaudación tributaria, transferirán las Resoluciones de Determinación de Responsabilidad Solidaria al Ejecutor Coactivo, de acuerdo a los plazos previstos en el Código Tributario; siempre que el responsable solidario no haya impugnado el acto; en caso se impugne la Resolución de





Determinación de Responsabilidad Tributaria dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario se procederá a suspender el procedimiento hasta que se emita un nuevo pronunciamiento, habiendo verificado previamente que las deudas sean exigibles coactivamente.

El Ejecutor Coactivo iniciará la cobranza coactiva contra el representante responsable solidario bajo nuevo expediente, emitiéndose la Resolución correspondiente dentro del procedimiento coactivo, a fin de proseguir con la cobranza de las deudas tributarias del contribuyente, trasladadas a sus representantes y responsables solidarios generadas durante el periodo de su representación y para el caso de adquirentes antes de la fecha de fallecimiento: y/o correspondientes a las deudas pendientes de la sucesión.

Adicionalmente, de ser el caso, el nuevo expediente ingresado deberá contener los valores tributarios transferidos por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, mediante los cuales se exigió el pago de las deudas del contribuyente durante el periodo de la vigencia tributaria.

## 8.2 DEL REGISTRO DEL DEUDOR TRIBUTARIO

### 8.2.1 DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN

La Inscripción de una persona natural o jurídica, se realizará a mérito de la presentación de una Declaración Jurada, en la forma y lugar fijados en este reglamento, acompañada de los documentos que acrediten su calidad de contribuyente.

El Formato PU (Predio Urbano) se presenta solo en los casos que se modifique algún dato que determine mayor o menor valor del autoavalúo (áreas, categorías, estado de conservación, etc.). En los casos que no se hicieran cambios en la información del predio ya registrado por el anterior propietario, bastará la firma en los formatos mecanizados (PU y HR) que en la Subgerencia de Recaudación Tributaria le genere. En el supuesto de declaración tributaria extemporánea, se presentará y/o firmará un HR y PU por cada ejercicio no prescrito.

En el caso de la presentación por medio virtual, no se adjuntará los formatos HR y PU, bastará que adjunte el documento sustentatorio de la transferencia o modificación y recibirá como aceptación a su presentación los formatos HR Y PU mecanizados generados por el Subgerente de Recaudación Tributaria (de no estar conforme con la valorización del predio, deberá presentar el formato PU con las modificaciones que considere necesarias, las mismas que estarán sujetas a fiscalización).

Presentada la Declaración Jurada de inscripción de cada contribuyente le corresponderá un código único consistente en una numeración correlativa, asignada con oportunidad a la presentación de su Declaración Jurada y que lo identificará hasta su exclusión del Registro Tributario. No es posible mantener dos códigos de contribuyente activos de manera simultánea por la misma persona.



Sin perjuicio de lo establecido en las normas específicas, los deudores tributarios que a continuación se indican, se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada de la siguiente forma:



**8.2.1.1 Propiedad exclusiva:** La declaración debe ser presentada por el titular de la propiedad o representante legal, conforme a lo señalado con anterioridad, incluyendo aquellos predios respecto de los cuales hubiera cedido la posesión bajo cualquier título.



**8.2.1.2 Predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común (Ley N° 27157):** se dará por el titular de la propiedad o representante legal, consignándola parte la cual recae la propiedad exclusiva, así como la proporción de los espacios e instalaciones comunes a las que tenga derecho.



**8.2.1.3 Concesión:** Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 08° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, presentará Declaración Jurada el titular de la concesión, aún si éste considerase que le resulta aplicable algún beneficio tributario que lo sustraiga de la obligación del pago del tributo.



**8.2.1.4 Condominio:** La comunicación de la existencia del régimen de copropiedad, obliga a cada uno de los condóminos a presentar su correspondiente Declaración Jurada, en cuyo caso indicará la participación que le corresponde y los datos relativos a los otros condóminos, conforme a lo señalado en el Artículo 08° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.



**8.2.1.5 Régimen de Sociedad conyugal:** La declaración jurada será presentada por cualquiera de los cónyuges que le corresponda presentar una Declaración Jurada, por todos los predios sociales que tenga la sociedad en el distrito. Tratándose de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, se inscribirán como contribuyentes a ambos cónyuges. No obstante, cuando a uno de los cónyuges se les hubiere registrado el predio (s) de la sociedad conyugal, en calidad de propietario único, se procederá a la rectificación de la identificación del contribuyente, incorporando al cónyuge que no se encuentra inscrito y conservándose el código de contribuyente. De haberse iniciado cobranza a su nombre, se comunicará la necesidad del cambio a la Subgerencia de Recaudación.



De no hacer la indicación al momento de inscribir y tratándose de personas con estado civil "casado", se presumirá, salvo prueba en contrario, que todos los predios registrados son de la sociedad conyugal.

Por lo que, el Sub Gerente de Recaudación procederá a su registro, asimismo en el caso de existir un cónyuge supérstite, se presentará Declaración Jurada a nombre de éste por las acciones y derechos que le corresponden por la sociedad de gananciales y una Declaración Jurada a nombre de la Sucesión, por las acciones y derechos que recaen sobre la parte del predio que corresponde a los herederos.



Asimismo, deberá de presentarse declaración Jurada por cada uno de los cónyuges sobre los predios de los cuales tenga la titularidad en calidad de bien propio.



**8.2.1.6 Régimen de Separación de Patrimonios:** Declaración Jurada que se refiere a todo aquello que puede darse en la adquisición de bienes de manera que el bien es individual.



**8.2.1.7 Uniones de hecho:** Cualquiera de los integrantes de la unión de hecho, siempre que ésta se encuentre debidamente declarada, por la vía judicial o vía notarial, conforme a lo dispuesto por la Ley N°29560. De no encontrarse declarada la unión de hecho, los integrantes deberán presentar declaración Jurada, según lo dispuesto en el literal d) señalando el porcentaje de sus acciones y derechos.



**8.2.1.8 Sucesiones Indivisas:** La Declaración Jurada se podrá realizar con la sola presentación de la Partida de defunción por parte de uno de los integrantes de la sucesión, asimismo podrá informar la existencia de otros integrantes de la sucesión; asimismo, si la sucesión ya se encontrara declarada, se deberá realizar la declaración individual de cada uno de los herederos declarados.



**8.2.1.9 Menores e Incapaces:** La declaración jurada será presentada por sus padres, tutores o curadores, en calidad de representantes debiendo consignarse los datos del menor o incapaz con la condición de contribuyente.



**8.2.1.10 Personas jurídicas:** Sus representantes legales y los designados por las mismas observando los procedimientos regulados por la Ley General de Sociedades. La Declaración Jurada deberá consignar los datos de identificación completa de la persona jurídica a la que se representa en condición de contribuyente.

El párrafo anterior no contiene una enumeración taxativa. La Subgerencia de Recaudación, tributaria determinará la existencia de la obligación de presentar declaración jurada para aquellos casos que no se encuentren expresamente previstos.



## 8.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Las declaraciones juradas deberán consignar de manera clara e inequívoca, la identificación del contribuyente, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Persona natural: consignar apellidos y nombres. Si el contribuyente tuviera mas de un nombre de pila, deberá consignarlos de modo completo, sin abreviatura, a fin de evitar los posible casos homonimia. Además, deberá indicar el número de documento de identidad nacional (DNI) y exhibirá en el original del mismo documento.
- b) Persona Jurídica: Razón social o denominación, seguida de las iniciales que indiquen su forma de organización social, deberá de Indicar el registro único



de contribuyente RUC. De ninguna manera podrá consignarse el nombre comercial.

- c) Entidades Públicas: Se Ingresará directamente la razón social de la entidad con indicación del número de RUC que corresponde.
- d) Sociedad Conyugal: Se señalarán los nombres de ambos cónyuges por separados. Según el orden de la Declaración Jurada. En ambos casos se deberá indicar el número de documento nacional de identidad, sin perjuicio de que uno de ellos figure como representante.

### 8.3 DE LA INSCRIPCIÓN POR UN MISMO PREDIO

No surtirán efecto de plano, las declaraciones juradas que se presenten con la finalidad de obtener la inscripción en calidad de propietario único (poseedores), por un predio que ya se encuentre registrado a favor de persona distinta con condición de contribuyente activo y respecto del cual no exista tracto sucesivo, a fin de evitar la duplicidad de contribuyentes por una misma propiedad inmueble.

En estos casos, el Subgerente de Recaudación Tributaria, al momento de la recepción, dejará constancia de tal circunstancia informando de forma directa al contribuyente, siendo que la recepción queda para ser debidamente evaluada por Recaudación Tributaria y de ser necesario por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su evaluación.

Esta disposición, no altera ni disminuye el mejor derecho de dominio respecto al predio, el mismo que deberá hacerse valer por la vía judicial, en cuyo caso y con sentencia favorable y firme, se procederá recién a la inscripción, dándose de baja al contribuyente previamente registrado.

### 8.4 DE LAS BAJAS DE OFICIO

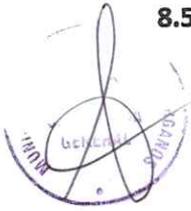
La Subgerencia de Recaudación Tributaria, procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente.
- b) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c) Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos organizaciones políticas.
- d) Fin de la sucesión indivisa.
- e) Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- f) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos Culturales del Estado.
- g) Otros que considere la Subgerencia, conforme a las leyes de la materia.



h) Presentación de la declaración jurada de alcabala y pago.

## 8.5 REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE



Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignarán el sustento legal debidamente documentado de su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de seis (06) meses.

La Subgerencia de Recaudación Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, procederá con la reactivación de oficio. Consignando al mismo, el código de contribuyente y emitirá un HR (Hoja de Resumen) y PU (predio urbano) mecanizado, a fin de que el contribuyente afectado plasme su firma dando conformidad a la reactivación de su declaración jurada.



## 8.6 MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL.



La Subgerencia de Recaudación Tributaria o la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de oficio, efectuará la incorporación, modificación o actualización de la información declarada por el contribuyente o su representante legal, referida a sus datos de Identificación u otros declarados que no modifiquen la cuantía del tributo determinado, y de la cual hubiera tomado conocimiento en las acciones de fiscalización y/o verificación que haya llevado a cabo, por denuncia de terceros o por el cruce de información con otras entidades de la Administración Pública.

Los cambios realizados serán comunicados al contribuyente o su representante y no constituirán causal de inaplicación de las sanciones tributarias que correspondan, ni substituirán la obligación del contribuyente de presentar la Declaración Jurada respectiva.

La falta de actualización de los datos declarados, constituye la infracción prevista en el Artículo 173° numeral 5 del TUO del Código Tributario vigente.



## 8.7 REGISTRO DE PREDIOS



**8.7.1 REGISTRO DEL PREDIO:** Los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, así como los sujetos exonerados al mismo, deberán declarar y registrar sus predios, ante la Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de los formatos aprobados para el efecto, donde se señalará la descripción de: las edificaciones, las instalaciones fijas y permanentes y el terreno.

A cada predio se le asignará un código único que lo identificará hasta la acumulación o división del mismo. Si a efectos del cálculo de los Arbitrios Municipales, deben identificarse diversas áreas, en función a la actividad económica a la que se encuentran destinada, (usos distintos) a cada sección se



le considerará una unidad predial distinta y se le asignará un código único diferente.



El deudor tributario se encuentra obligado a declarar de manera Independiente las unidades prediales en tanto se desarrollen en cada una de ellas, usos distintos o por registros públicos. El registro de cada predio deberá consignar la dirección del mismo, señalando la vía urbana y las numeraciones asignadas por la Municipalidad a través de la Subgerencia de Catastro seguido del uso a que se encuentra destinada entre paréntesis para mayor diferenciación.



**8.7.2 DIRECCIÓN DEL PREDIO:** La consignación de la dirección del predio deberá observar el siguiente orden: Nombre de la vía pública (Av. Jirón Calle, Pasaje, nombre del edificio, Block, etc.), número municipal asignado de acuerdo al certificado de numeración otorgado por la Subgerencia Catastro de corresponder, el número de departamento, Interior, tienda, stand, estacionamiento o depósito, Conjunto residencial y el distrito.



Las declaraciones juradas que consignen direcciones de predios con nomenclatura o denominaciones no existentes, incompletas, serán observadas y corregidas de oficio, comunicando tal hecho al deudor tributario.

No se admitirá modificación de nombres de vía y/o de numeraciones que no cuenten con la asignación efectuada por la Subgerencia de Planificación Urbana Catastro.



**8.7.3 DATOS DEL PREDIO:** El contribuyente, representante legal o Albacea, informarán a la Municipalidad, las características físicas de sus predios, consignando la totalidad de los datos exigidos en el formulario aprobado para el efecto.



En el caso de las edificaciones, la Declaración Jurada deberá consignar únicamente las características predominantes de las mismas. En los casos en que un mismo nivel de la edificación presente características predominantes que distingan una sección de otra o tuvieran antigüedades de construcción distintas, deberán declararse en Item distintos, consignando el número de piso a que corresponden.



Todos los predios comprendidos bajo el régimen de propiedad exclusiva y común, deben consignar, además:

- a) La descripción de sus áreas comunes como niveles de construcción, categorías y áreas no como porcentaje de propiedad.
- b) La descripción de las instalaciones fijas y permanentes. Los valores unitarios se consignarán de acuerdo al cuadro de instalaciones fijas y permanentes que aprueba anualmente el Ministerio de Viviendas Construcción y Saneamiento.
- c) Si el orientador de plataforma observase que la Declaración Jurada no consigna los datos señalados en los literales anteriores, consignará dicha circunstancia en la Declaración, a través de un sello, y remitirá la misma a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para la inspección correspondiente.



**8.7.4 ACUMULACIÓN DE PREDIOS:** La acumulación tiene por objeto constituir una nueva unidad predial y se efectuará comprendiendo en una sola declaración los datos de dos o más unidades prediales registrados como independientes y al cual se le asignará un nuevo código único, caso contrario tendrá un solo código sea de cualquiera de las unidades que se eligió para su acumulación.



La declaración jurada que comunique la acumulación de predios se encontrará sujeta a fiscalización posterior y deberá considerar para su aprobación los siguientes requisitos:



- a) Constituirse un todo sin solución de continuidad.
- b) Mantener un registro a nombre de un mismo contribuyente
- c) No encontrarse dedicados a usos distintos.

De proceder la acumulación, el orientador de plataforma, deberá observar lo siguiente:



Registrar en la Declaración Jurada presentada los códigos que han sido acumulados en el rubro de "observaciones".

Los códigos originales serán dados de baja, salvo que quedara respecto a ellos un área remanente que no ha sido comprendida en la acumulación.

**8.7.5 DIVISIÓN DE PREDIOS:** La división de predios tiene por objeto, la independización de una o más porciones de área de un predio. A cada área independizada se le asignará un código único que lo identifique. El desarrollo de una actividad económica en parte del predio, obliga al deudor tributario a presentar Declaración Jurada, comunicando dicha circunstancia y procediendo a su división. Cada sección identificada será considerada como una unidad predial.



La existencia de dos o más actividades económicas en un predio, aun cuando correspondan a un mismo giro comercial, darán lugar a la división del mismo, si respecto a ellas se verifica:

- a) El otorgamiento de licencias de funcionamiento independientes.
- b) La división física de los predios.

La declaración que comunique una división de predios, está sujeta a fiscalización posterior.



El registro de la nueva área independizada, no origina la baja del código del predio original o matriz. El orientador de Plataforma, deberá consignar tanto en el registro informático como en la Declaración Jurada presentada, que la disminución de áreas en el predio original se ha originado por la división del mismo e indicará los números de los códigos prediales asignados a la sección o secciones independizadas.



**8.7.6 DECLARACIÓN DE DEMOLICIÓN:** La declaración de demolición de uno o más predios, deberá presentarse acompañada de un documento idóneo de fecha cierta que acredite la eliminación de las edificaciones existente. No resulta



suficiente para que la misma surta efectos, la expedición de la licencia municipal autorizando la ejecución de la demolición.



La declaración jurada que no se acompañe de documento idóneo que acredite la demolición total o parcial será objeto de fiscalización posterior y surtirán efectos a partir;

- a) Para el impuesto predial, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la presentación de la Declaración Jurada.
- b) Para el cálculo de Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de la fecha de la realización de la inspección ocular que confirme tal hecho.



### 8.8 VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR:

**8.8.1 VERIFICACIÓN:** es la facultad de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, destinada a determinar la exactitud de los datos consignados por los deudores tributarios en su declaración jurada, a partir de la información existente en sus registros históricos, de información proporcionada por otras entidades públicas o terceros y/o de la documentación adjuntada por el propio deudor.

Son materia de verificación:

- a) Las declaraciones juradas de cambio de domicilio fiscal.
- b) La corrección de datos personales.
- c) Otras declaraciones donde existan indicios inexactos y relevantes.



**8.8.2 FISCALIZACIÓN POSTERIOR:** la facultad de fiscalización se ejercerá de manera discrecional, observando lo dispuesto por el Artículo 62° del TUO del Código Tributario. Se encuentra destinada a la revisión selectiva de Declaraciones Juradas para comprobar la exactitud de los datos contenidos en ellas. Las declaraciones juradas que serán materia de fiscalización posterior están referidas a:

- a) Cambio de uso, siempre que involucre tasas menores a pagar por Arbitrios Municipales.
- b) Omisos a la presentación de la declaración jurada.
- c) Predios nuevos que no registren el antecedente de independización de la inmobiliaria o persona natural dedicada a dicha actividad debidamente fiscalizada y siempre que el deudor tributario cuente con toda la información para presentar su declaración.
- d) Independización de predio
- e) Acumulación de predio
- f) Beneficios tributarios, tales como pensionistas, adulto mayor.
- g) Aumento o disminución de la base imponible.



### 8.9 DEL CONTROL DE CALIDAD:

La Subgerencia de Recaudación Tributaria, efectuarán el control de calidad de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, realizando un control



documentario y del proceso de los registros efectuados en la base predial y cuenta corriente.



El proceso de control de las declaraciones juradas se realizará de forma mensual y comprenderá el 10% de las declaraciones juradas procesadas en el mes.

Asimismo, de forma trimestral, el sub gerente dispondrá de personal que solicitarán data de inconsistencias, a fin de Identificar los errores incurridos y efectuar su corrección.

#### 8.10 DEL ARCHIVO

Una vez culminado el procesamiento de las declaraciones tributarias, el encargado del Archivo Tributario, previa verificación documentaria, archivará las declaraciones tributarias, de acuerdo a la ubicación del predio y código de contribuyente.

#### 8.11 CONSTANCIA DE NO ADEUDO

La Constancia de No Adeudo se emitirá en un solo documento en el cual contendrán todos los tributos municipales, cabe señalar que la exigencia de la acreditación del pago se refiere a los periodos en los cuales mantuvo la condición de contribuyente. Será otorgada siempre y cuando el solicitante haya cumplido con el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Impuesto Predial hasta el ejercicio en el que se presenta la solicitud.
- b) Arbitrios Municipales hasta el mes que se presenta la solicitud.
- c) Multas Tributarias hasta el ejercicio en el que se presenta la solicitud.
- d) Impuesto de Alcabala si es por transferencia de predio.

La solicitud deberá ser requerida por el contribuyente o representante legal de ser caso (vigencia de poder y/o carta poder con firma legalizada y específica), debiéndose adjuntar copias de DNI ambos.

#### 8.12 CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

La Constancia de Registro de Contribuyente se emitirá en un solo documento en el cual contendrán información del Registro de Contribuyente.

La solicitud deberá ser requerida por el contribuyente o representante legal de ser el caso (Vigencia de poder y/o carta poder con firma legalizada y específica), debiéndose adjuntar copia de DNI ambos.

#### 8.13 INSCRIPCIÓN DE PREDIO O CAMBIO DE CONTRIBUYENTE

Los administrados deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo -TUPA vigente de la institución.

### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación, en concordancia con la normatividad sobre la materia.



**SEGUNDA.** - Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.



**TERCERA.** Serán utilizadas todas las fuentes de información mediante las cuales la Administración Tributaria pueda identificar la transferencia de propiedad realizada y verificar si efectivamente se ha realizado la inscripción y el descargo correspondiente, entre ellas tenemos SUNAT, RENIEC, SUNARP, INFOCORP y similares entre otros entre otros. Así como el análisis y verificación entre entidades públicas o privadas y la municipalidad de la información administrativa, legal o técnica consignada en las Declaraciones Juradas.

**CUARTA.** - La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo dejar sin efecto la Directiva actual.

#### **ANEXO**

**Los siguientes formatos forman parte integrante del presente Reglamento.**

- a) Anexo 1: FORMATO DE HOJA DE RESUMEN - HR
- b) Anexo 2: FORMATO DE PREDIO URBANO - PU
- c) Anexo 3: FORMATO DE PREDIO RUSTICO-PR
- d) Anexo 4: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO
- e) Anexo 5: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE
- f) Anexo 6: FORMATO DE DECLARACION JURADA DE PENSIONISTA
- g) Anexo 7: FORMATO DE DECLARACION JURADA DE ADULTO MAYOR
- h) Anexo 8: FORMATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA







ANEXO 2

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
LOS ORGANOS

PU

20.....  
IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL  
D-S N° 776

DECLARACION JURADA  
DE AUTOVALUO

3 ANEXO N°

1	SELLO DE RECEPCION
2	NO LLENAR

PRESENTACION  
EN EJEMPLARES

PREDIO URBANO

Anote los Datos a Máquina o con letra de imprenta

4 C.C.O. DEL PREDIO

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

5 R.C.V.O. D.N.I. 6 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

CONDICION DE LA PROPIEDAD (coloque el N° correspondiente en el recuadro)

1 Propiedad Libre	3 Posesión Tenedor	5 Condominio	N° DE CONDOMINIOS
2 Sucesión Indivisa	4 Sociedad Civil	6 Otros (Especificar)	

COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE

UBICACION DEL PREDIO

8 Cód. Postal 9 DISTRITO 10 DENOMINACION

11 12

13 AVENIDA, JIRÓN, CALLE O PASAJE 14 CALLEJÓN 15 N° 16 DPTO 17 MZ 18 LOTE

DATOS RELATIVOS AL PREDIO (COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE EN EL RECUADRO)

19 ESTADO	20 TIPO	21 USO	SERVICIO PUBLICO DEL PREDIO
1 TERRENO SIN CONSTRUIR	1 PREDIO INDEPENDIENTE	1 CASA HABITACION	22 LÍZ. CODIGO DEL SUMINISTRO
2 EN CONSTRUCCION	2 DPTO. / OFICINA EN SERVICIO	2 COMERCIO	23 AGUA (CON CONTRATO O USUARIO)
3 TERMINADO	3 PREDIO EN QUINTO	3 INDUSTRIA	PONER EN ASFR. (2) E INDIQUE SI EL PREDIO PUEDE
4 EN RUINA	4 CUARTO EN CASA DE FAMILIA	4 SERVICIO EN GENERAL	24 LICENCIA DE CONSTRUCCION
	5 OTROS ESPECIFICAR	5 EDUCACION	1) SI 2) NO
		6 GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA, GOBIERNO LOCAL Y REGIONAL	25 CONFIRMACION DE OBRAS
		7 GOBIERNO EXTRANJERO	1) SI 2) NO
		8 FUNDACION/ASOCIACION	26 DECLARATORIA DE HERENCIA
		9 TEMPLO, CONVENIO, MONASTERIO	1) SI 2) NO
		10 MUSEO	
		11 COMPANIA DE BOMBEROS	
		12 ORGANIZACION SINDICAL	
		13 COMUNIDAD CAMPESINA	
		14 CULTURAL	
		15 PARTIDO POLITICO	
		16 ASISTENCIA SOCIAL	
		17 COMUNIDAD LABORAL	
		18 DE COMPENSACION	
		19 MONUMENTO HISTORICO	
		20 OTROS (ESPECIFICAR)	

DATOS RELATIVOS A LOS CONDOMINIOS

27 D.N.I.	27 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	
		28 COD. POSTAL(2)	29 DIRECCION CONDOMINIO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

REGIMEN DE INAFECTACION O EXONERACION

COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE

1 INAFECTO	2 EXONERADO PARCIALMENTE	3 EXONERADO TOTALMENTE
------------	--------------------------	------------------------

BASE LEGAL

INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO LEGAL Y ARTICULO PERTINENTE QUE APLIQUE SU INAFECTACION O EXONERACION DEL IMPUESTO

30 33 BASE LEGAL	34 EXPEDIENTE N°	35 RESOLUCION N°	36 FECHA DE LA RESOLUCION	37 PERIODO DE EXONERACION
			DIA MES AÑO	DEL AL
				TRIMESTRE AÑO TRIMESTRE AÑO

(1) VER CARTILLA DE INSTRUCCIONES (2) CODIFICAR DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA TABLA N° 2 DEL FORMULARIO HR (HOJA DE RESUMEN)





ANEXO 3

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
**LOS ORGANOS**



20.....  
IMPUESTO PREDIAL  
D.L. N° 776  
**DECLARACIÓN JURADA  
DE AUTOVALUO**

1	FECHA DE RECEPCIÓN
2	SELLO LLENAR

**P.R.**  
PREDIO RÚSTICO

3 ANEXOS  
M<sup>2</sup>

4 ANOTE LOS DATOS A MAJAZAR EN LETRA DE IMPRENTA

PRESENTACIÓN DE  
EJEMPLARES

4 COD. DEL PREDIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

5 D.N.I. 6 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

7 CONDICIÓN DE PROPIEDAD (COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE EN EL RECUADRO)

1 PROPIETARIO UNICO	3 SOCIEDAD CONYUGAL	5 POSEEDOR O TENEDOR	7 OTROS (ESPECIF.)
2 CONDOMINIO	4 SUCESIÓN INDIVISA	6 ASOCIATIVA (ESPECIFICAR)	

8 N° DE CONDOMINIOS

UBICACIÓN DEL PREDIO

9 CODIGO POSTAL (2) 10 DISTRITO 11 LUGAR

12 CARRETERA 13 KM 14 NOMBRE DEL PREDIO

PREDIOS COLINDANTES

15 NOMBRE DEL PREDIO	16 NOMBRE DEL PROPIETARIO
FRONTE 1	
L.D.E 2	
L.I.E 3	
FONDO 4	

DATOS RELATIVOS AL TERRENO (COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE EN EL RECUADRO)

17 DENOMINACIÓN	18 ACTIVIDAD
1 HACIENDA O FINCA 2 MOLINO 3 LOTE PARCELA, CHACRA	4 ESTABLO 5 GRANJA 6 OTROS (especificar)
7 ORADEROS 8 OTROS (especificar)	9 AGRIOLA 10 TURISTICA 11 GRANJERA
	12 AVICOLA 13 INDUSTRIAL 14 FORESTAL
	15 AGRO-INDUSTRIAL 16 ACUICOLA 17 OTROS (especificar)

DATOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN (COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE EN EL RECUADRO)

19 CLASIFICACIÓN	20 MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE	21 ESTADO DE CONSERVACIÓN
1 CASA HABITACION 2 FINCA DEPÓSITO O ALMACÉN	3 INDUSTRIA, TALLER, ETC.	1 BASTANTE BUENO 2 BUENO 3 REGULAR
4 BARRIO 5 OTROS (especificar)	1 CONCRETO 2 LADRILLO 3 OTRO	4 MALO 5 MUY MALO
22 ESTADO	23 TIPO DE VIVIENDA	24 USO
1 EN CONSTRUCCIÓN 2 TERMINADO 3 EN RUINAS	1 CASA INDEPENDIENTE 2 FRONTERAL 3 RANCHERA	4 OTROS (especificar)
	5 CHICHA O CASARA 6 OTROS (especificar)	1 VIVIENDA 2 ALMACÉN 3 INDUSTRIA
		4 COMERCIAL 5 EDUCACIÓN 6 SERVICIO ASISTENCIAL
		7 ACUICOLA 8 OTROS (especificar)

DATOS RELATIVOS A LOS CONDOMINIOS

25 D.N.I.	26 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	27 COD. POST.	28 DOMICILIO FISCAL DIRECCIÓN	29 N° CONDOMINIO
1				
2				
3				
4				
5				
6				

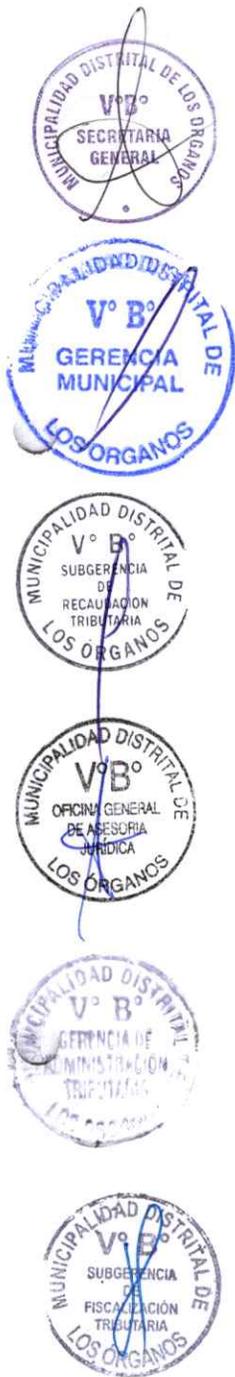
RÉGIMEN DE INAFECTACIÓN O EXONERACIÓN

COLOQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE

1 INAFECTO
2 EXONERADO PARCIALMENTE
3 EXONERADO TOTALMENTE

30 BASE LEGAL	31 EXPEDIENTE N°	32 RESOLUCIÓN N°	33 FECHA DE LA RES. (DIA, MES, AÑO)	34 PRECISO DE TRIPLICADO (DIA, MES, AÑO)

1 VER CARTILLA DE INSTRUCCIONES  
2 COPIAR DE ACUERDO A LO INDIADO EN LA TABLA Y DEL FORMULARIO DE FOJA DE RESULTADO





ANEXO 4



SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO

FECHA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LOS ORGANOS

**I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

TIPO	N° Doc. De Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	Correo Electrónico	

**II. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE**

Tipo de Domicilio:  Provincial  Urbana  Rural

NOMBRE DE LA VIA / NUM. BLOQUE / DEPTO. / INTERIOR / MANZ. / LT. / DENOMINACIÓN URBANA / URBANIZACIÓN / ETAPA / SECCIÓN / ZONA / DISTRITO

**III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

TIPO	N° Doc. Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES
------	-------------------	---------------------

**IV. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD**

TIPO	N° Doc. Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES
------	-------------------	---------------------

**V. DATOS DE LA SOLICITUD**

Los Organos, de de 20  
 Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Organos  
 Dr. Manuel Honorario Garrido Castro  
 Sobre CONSTANCIA DE NO ADEUDO de lo siguiente:

**TRIBUTOS NO ADEUDADOS**

<input type="checkbox"/> Impuesto Predial	Año (s) / Trimestre (s):	_____
<input type="checkbox"/> Arbitrios Municipales	Año (s) / Arbitrio (s) / Mes (es):	_____
<input type="checkbox"/> Multa Tributaria	Presto (s) / Ubicación (s) en:	_____
<input type="checkbox"/> Otros	Año (s) / N°:	_____
	Especificar:	_____

**VI. DOCUMENTOS ADJUNTOS**

<input type="checkbox"/> Exhibición del Documento de Identidad	
<input type="checkbox"/> Recibo de pago del derecho de Trámite	
En caso de representaciones:	
<input type="checkbox"/> Documento que acredite facultades de representación en caso de actuar a través de terceros	
<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	



\_\_\_\_\_  
FIRMA DE SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
SELLO O FIRMA DE LA RECEPCION



ANEXO 05

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE

FECHA:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS

I. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

TIPO N° Doc. De Identidad APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACION O RAZON SOCIAL
Telefono Fijo Telefono Móvil Correo Electrónico

II. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

Tipo de Domicilio NOMBRE DE LA VÍA / NUM. / BLOQUE / DEPTO. / INTERIOR / MANZ. / LT. / DENOMINACION URBANA / URBANIZACION / ETAPA / SECCION / ZONA / DISTRITO

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO N° Doc. Identidad APELLIDOS Y NOMBRES

IV. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD

TIPO N° Doc. Identidad APELLIDOS Y NOMBRES

V. DATOS DE LA SOLICITUD

Los Organos de 20
Oficina Asesoría de la Municipalidad Distrital de Los Organos
Dr. Manuel Helmer Garrido Castro
Teléfono CONSTANCIA DE ADEUDO de lo siguiente:

VI. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Exhibición del Documento de Identidad
Recibo de pago del derecho de Trámite
En caso de representación:
Documentos que acredite facultades de representación en caso de actuar a través de terceros.
Otros (especificar)

FRASE DE SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO O FIRMA DE LA RECEPCION







ANEXO 07



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

PAM
N° D.I. -20
ID CONTRIBUYENTE

DECLARACION JURADA PARA LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO
PROFESIONAL DE PERSONA NO PENSIONISTA

Decreto Supremo N° 19620-01 que modifica el Reglamento General de Tributación, aprobado por Ley N° 27074 y modificatorias



IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FECHA DE NACIMIENTO
TELÉFONO DOMICILIO
CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO FISCAL
CALLE / CALLE / R / PSE
NADU / TUBOS / PBL / SAREO / CLFP / ALER / AMER
NOMBRE DPO / DE NI LOTE ED REPÚBLICA



DATOS DEL COMPAÑIA / REPRESENTANTE LEGAL
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
N° DOCUMENTO DE REGISTRO



El que suscribe, Sr. Srta. Srta. de la Gerencia de Contribuyente

DECLARACION JURADA que:

Contiene veros datos que corresponden a su situación

- 1. Soy propietario de un solo inmueble y declaro que no tengo otros inmuebles.
2. Declaro que no tengo otros inmuebles que no estén declarados.
3. Soy propietario de un solo inmueble y declaro que no tengo otros inmuebles.
4. Declaro que no tengo otros inmuebles que no estén declarados.
5. Soy propietario de un solo inmueble y declaro que no tengo otros inmuebles.
6. Declaro que no tengo otros inmuebles que no estén declarados.

Asimismo, declaro que no tengo otros inmuebles que no estén declarados y que los datos declarados son veros y ciertos, y que los datos declarados son veros y ciertos.

Los Organos de del 20

DATOS DECLARATIVOS A PRESENTAR

Table with 2 columns: Item, Description. Includes items like 'Inmuebles declarados', 'Inmuebles no declarados', 'Inmuebles no declarados'.



Form with fields for 'NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE' and 'DPO / DE'.



Declaro que los datos declarados son veros y ciertos, y que los datos declarados son veros y ciertos.



ANEXO 08



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS

FORMATO ÚNICO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA N°

Nombre o Razón Social del Responsable solidario:

Código de Contribuyente:

Representante y/o responsable:

Teléfono:

DNI/RUC:

Domicilio Fiscal:

Visto:

Licencia de Funcionamiento

Otros Especificar

Partida de Defunción

Con la cual se evidencia o verifica:

fallecimiento

Baja de Persona Jurídica

Incapaz

Se procede a verificar la existencia de presunción que sustenta la responsabilidad del presentante y/o responsable solidario y se deriva a: ( ) Subgerencia de Registro; ( ) Subgerencia de Ejecución; ( ) Subgerencia de Fiscalización Tributaria según detalle.

Contribuyente	Categoría	Presunción		Responsabilidad Solidaria	Obligaciones Sucesorias	Notas
		Impuesto Predial	Ahorro Moratorias			

Acepto el tratamiento de mis datos personales

Municipalidad de Los Organos

del

de

Nombre y Apellidos del Servidor:

Cel:

Firma:

V° B°